

México, D.F., a 22 de enero de 2010.

DIP. FRANCISCO RAMÍREZ ACUÑA

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Discurso pronunciado durante su participación en la audiencia pública, en representación de la Cámara de Diputados, respecto a los Juicios de Amparo en revisión promovidos contra la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Muy buenos días, ministro presidente Guillermo Ortiz Mayagoitia,

Ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Agradezco a nombre de la Cámara de Diputados el espacio brindado para participar en esta audiencia y comparezco ante ustedes en cumplimiento al Acuerdo General del Tribunal Pleno, por el que se determina la celebración de una audiencia pública en relación con los juicios de amparo en revisión, promovidos contra la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Me permitiré exponer brevemente ante ustedes los aspectos fundamentales del trabajo llevado a cabo por la Cámara de Diputados, respecto a esta iniciativa.

El 20 de junio de 2007 el Ejecutivo federal, en uso de las facultades que le confiere la Constitución en su artículo 71, fracción I, presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la propuesta de

creación de la Contribución Empresarial a Tasa Única, en lo sucesivo IETU, que es un impuesto al flujo remanente para el pago de los distintos factores de la producción.

El Ejecutivo federal enfatizó, como ejes de la propuesta del nuevo impuesto, entre otros, los siguientes:

- La simplificación de las contribuciones.
- La flexibilidad del sistema impositivo.
- La equidad y proporcionalidad del sistema tributario.
- La competitividad.
- El fomento a la inversión y la productividad.

En relación con el Marco Constitucional de las contribuciones, esta Suprema Corte ha reconocido que existe una potestad tributaria que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Estado, y que en esa materia no existe un derecho adquirido para los contribuyentes, por lo cual el Estado cuenta con la facultad de cambiar las tasas de tributación, resultando plenamente constitucional al respecto los principios establecidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución.

También este Alto Tribunal ha establecido que se debe destacar la responsabilidad social, consistente en la obligación de contribuir, y considera que la imposición fiscal, por su propia naturaleza, significa una reducción del patrimonio de las personas y de su libertad general de acción.

De lo anterior, se desprende que la generación de riqueza tiene una función social que conlleva responsabilidades, entre las cuales se

destaca el deber social de contribuir al gasto público, a fin de que se satisfagan las necesidades colectivas.

La evolución de la iniciativa fue:

Desde el 27 de junio hasta el 1° de agosto del 2007, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados llevó a cabo un intenso programa de trabajo, análisis y discusión sobre la propuesta presentada, a través de 15 reuniones de trabajo con diversos sectores del país, quienes con sus propuestas contribuyeron a modificar y enriquecer la iniciativa.

El órgano legislativo escuchó y tomó en cuenta las propuestas de:

- 56 organizaciones representantes del sector empresarial.
- 13 instituciones del sector académico.
- 6 organizaciones sociales.
- 11 organizaciones de distintas áreas económicas.
- Recibió al Congreso del Trabajo y
- A la Unión Nacional de Trabajadores.

La tarea del Poder Legislativo fue intensa y sensible. Se atendieron muchas de las peticiones de los diferentes sectores empresariales y sociales, que representaron beneficios concretos a los contribuyentes como son:

1. Modificación a la tasa

La tasa propuesta era del 19%, sin embargo se estimó que “con el objeto de no impactar de manera negativa a los contribuyentes” y dado que se trataba de un gravamen mínimo, se debía modificar la tasa, disminuyéndola sensiblemente para el primer año de vigencia del impuesto, quedando en 16.5% para el año 2008, aumentando en el año de 2009 a 17 y alcanzando una tasa final de 17.5%.

Respecto a las regalías, si bien en la iniciativa el pago por concepto de regalías se excluyó del objeto del gravamen, dadas las importantes implicaciones hechas valer ante la Cámara de Diputados por sectores como la industria de la radio, cine y televisión, así como las empresas de tecnología, se consideró incluir este concepto dentro del objeto del impuesto, a fin de que el pago de regalías fuera gravado y se permitiera, al mismo tiempo, su deducción, con la condición de que provengan de transacciones efectuadas entre partes independientes.

El no gravamen y, por lo tanto, la no deducción de las regalías pagadas entre partes relacionadas quedó justificada en el proceso legislativo, siendo dicha justificación el hecho de que las regalías pagadas entre partes relacionadas son de fácil manipulación y erosionan la base del impuesto a pagar, tal como ha ocurrido con el Impuesto Sobre la Renta.

3. Respecto a los sueldos y salarios, la iniciativa no contemplaba la deducción de las erogaciones pagadas por los contribuyentes por concepto de sueldos y salarios. Al ser éste un tema sensible para todos los sectores de la población, y con el objeto de promover la generación de nuevos empleos y no afectar los ya existentes, se propuso que se estableciera un crédito fiscal que permitiera a los contribuyentes acreditar, contra la Ley del IETU, el costo fiscal de las erogaciones.

4. Acreditamiento frente al Impuesto Sobre la Renta. La iniciativa presentada contenía el derecho de un crédito fiscal, mismo que se generaría cuando las deducciones por los conceptos de inversión en activos, terrenos, maquinaria y equipo fueran mayores a los ingresos. Dicho crédito podría acreditarse únicamente frente al IETU del ejercicio y hasta en los 10 siguientes, lo que significaría posponer el beneficio que genera realizar inversiones productivas.

Para este órgano legislativo en todo momento resultó importante propiciar, entre otras cosas, que la Ley del IETU constituyera un instrumento que fomentara la inversión en actos productivos de las empresas. Por ello, se propuso que el crédito fiscal antes mencionado,

también pudiera aplicarse contra el Impuesto Sobre la Renta del mismo ejercicio en el que se generó el crédito.

5. Exención de personas morales con fines no lucrativos

En la iniciativa de ley se propuso la exención para las personas morales con fines no lucrativos, únicamente respecto de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes de forma gratuita, a personas que no sean sus miembros.

Para este cuerpo legislativo el fomento de las empresas del sector social resulta de gran importancia, por lo que se modificó la iniciativa de ley, a fin de que la exención mencionada operara respecto de todos los ingresos que perciban estas instituciones, siempre que los destine a los fines propios de su objeto social.

6. Se eliminó gravar actos accidentales

Dentro de la iniciativa presentada se preveía gravar los actos accidentales llevados a cabo por las personas físicas, que se dieran lugar en el pago del IETU.

Contrario a la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo, la Cámara de Diputados propuso la exención de los ingresos de las personas físicas que provengan de actos accidentales, considerando que “de gravarlos se afectaría a la mayoría de la población, al gravarse actos que no se realizaron con una intención de lucro y que se hicieron de manera esporádica, siendo que no es la intención de este tributo gravar dichos actos”.

Respecto al Régimen de Transición para el Impuesto al Activo, la Cámara de Diputados incorporó un régimen de transición que contempla un beneficio específico para los contribuyentes, consistente

en la devolución del Impuesto al Activo pagado en los 10 ejercicios anteriores.

No obstante la desaparición de este impuesto, se propuso que, para la determinación de la diferencia por la que podría solicitar devolución del Impuesto al Activo, se tome el impuesto menor que se hubiera pagado en cualquiera de los ejercicios 2005, 2006 ó 2007.

Esto fue así, con el objeto de simplificar la aplicación del mecanismo de beneficio, pues los contribuyentes tomarán el Impuesto al Activo que en ejercicios anteriores hubiera resultado menor, lo cual incrementará los montos del Impuesto al Activo objeto de su devolución.

Respecto a las inversiones adquiridas con anterioridad, la Comisión Dictaminadora fue receptora y sensible a los planteamientos de los diferentes sectores empresariales y profesionales del país, que específicamente solicitaron se permitiera la deducción de las inversiones en activo fijo adquiridas en anterioridad a la entrada en vigor de la ley. Por ello se incorporó un régimen transitorio adecuado para darle efectos en este gravamen a las referidas inversiones.

En el mismo sentido, y con el fin de que no se frenara la inversión, en el último cuatrimestre de 2007, se produjo una deducción adicional, que habría de aplicarse en tres ejercicios fiscales, por las erogaciones efectivamente pagadas en dichos cuatrimestres dadas las inversiones adquiridas. Con ello se logró distribuir el efecto fiscal de las nuevas inversiones realizadas por los contribuyentes antes de la entrada en vigor del impuesto.

El Poder Legislativo también consideró los efectos a la inversión adquirida por los contribuyentes desde el 1° de enero de 1998 y hasta el día 31 de diciembre de 2007, pues se trataba de bienes con los cuales, a partir de la entrada en vigor de la ley del IETU, los

contribuyentes obtendrían ingresos gravados con el nuevo impuesto, sin poder tomar las deducciones de esa inversión.

Finalmente, se estableció un mecanismo para otorgar un crédito a los contribuyentes frente al impuesto anual y a los pagos provisionales, por el valor de sus inversiones efectuadas en ejercicios anteriores, que no hayan sido completamente depreciadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

IV. Recursos de revisión

A la fecha la Cámara de Diputados ha recibido notificación de 17 mil 296 sentencias emitidas por los Jueces Quinto y Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, de las cuales 1,002 han amparado y protegido a los quejosos contra actos reclamados a la Cámara de Diputados y a otras autoridades, por lo que en representación de esta Cámara se han interpuesto los correspondientes recursos de revisión.

Cabe señalar, que del texto normativo de la Ley del IETU, solamente se han amparado y protegido a los quejosos contra los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del artículo 3°.

En los recursos de revisión interpuestos en representación de la Cámara de Diputados, se ha defendido la plena constitucionalidad de los mencionados párrafos, realizando, entre otras, las siguientes argumentaciones:

- Primera, la Ley del IETU es acorde con los principios de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público que garantiza el artículo 31, fracción IV de la Constitución General de la República.
- El hecho de que el precepto declarado inconstitucional establezca que el ingreso se entenderá percibido después de los 12 meses a partir

de que el bien enajenado o el servicio prestado se exporten, no implica que se violen los principios de equidad y proporcionalidad tributaria de los quejosos, debido a que, desde que éstos celebran la operación, existe una manifestación de riqueza que se expresa con el ingreso a su patrimonio del derecho a cobrar la contraprestación pactada.

- Tercero, el estudio de la constitucionalidad de la Ley del IETU no puede llevarse a cabo de forma aislada, sino que su interpretación debe hacerse de manera sistemática y armónica, con el propósito de fijar correctamente el sentido y alcance de la norma de que se trata, así como de los fines extrafiscales que ésta persigue, contemplando las deducciones que la propia ley establece.
- Cuarto, la Ley del IETU se creó con fines extrafiscales para obtener mayores recursos tributarios con efectividad, equidad y proporcionalidad, evitando en lo posible la evasión fiscal, a fin de que los gobernados contribuyan conforme a sus percepciones efectivas de los ingresos totales por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, con independencia de que dichas actividades se realicen o no en el territorio nacional, así como los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, por los ingresos atribuibles al mismo, que provengan de las actividades antes mencionadas, dando con ello un trato equitativo a todos los contribuyentes que se sitúen en los anteriores supuestos.

Concluimos, por lo tanto, señoras y señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es facultad constitucional del Congreso de la Unión establecer contribuciones necesarias para cubrir el gasto público, velando por que las mismas respeten las garantías de justicia tributaria contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El hecho de que el Impuesto Empresarial a Tasa Única sea un gravamen mínimo, de control y complementario del Impuesto Sobre la Renta, no

significa que complique el sistema tributario. Por el contrario, pretende mejorar la recaudación fiscal, desalentando las planeaciones fiscales para eludir el pago de dicho tributo.

Por lo anterior, luego de diversas adiciones y modificaciones que no alteraron la esencia del impuesto, y procurando que cumpliera su finalidad como impuesto mínimo y de control, la Cámara de Diputados llegó a la conclusión de que el IETU constituye una medida no sólo necesaria, sino adecuada para ayudar a la solución de la problemática en la que se encuentran las finanzas públicas del país y coadyuvar a la solución del problema de la baja recaudación tributaria en México, al ser un impuesto directo que reconoce las deducciones estrictamente indispensables de manera sencilla y neutral.

Es promotor de inversión, contempla medidas enfocadas a dar atención a propósitos prioritarios para la sociedad, como lo es la protección y generación de empleos; al ser un impuesto de control, propicia una recaudación mucho más equitativa; cuenta con las características necesarias para asegurar el sostenimiento del gasto público y propicia una mejor redistribución.

La Cámara de Diputados reconoce el gran esfuerzo realizado por esta Suprema Corte de Justicia al recibirnos en esta audiencia y escucharnos a quejosos, autoridades, legisladores, a efecto de tomar las decisiones correspondientes.

Muchas gracias.

-- ooOoo --